



IMPUESTOS

**TERCERA RESOLUCION DE
MODIFICACIONES A LA
RESOLUCION MISCELANEA FISCAL
PARA 2009**

Enero 2010/Número 03

Contadores Públicos y Consultores de Empresas
www.bdo.com.mx

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009

Les informamos que el 30 de diciembre de 2009 se publico en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, en la cual, entre otros, se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para realizar la facturación por el cambio de tasas de IVA, para aplicar la retención en su caso y la presentación de la DIOT, como sigue:

Procedimiento para la emisión de facturas por cambio de tasas de IVA

Se establece que los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IEPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010, para los efectos fiscales podrán expedir los comprobantes siguientes:

a) Tratándose de operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán expedir, por cada operación que efectivamente cobren en 2010, un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS adicionales que se causen en la operación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan. Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: "Este comprobante es complementario del expedido con el folio __ de fecha _____".

Cuando las contraprestaciones correspondientes se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, los contribuyentes podrán no expedir los comprobantes complementarios a que se refiere el párrafo anterior. En este caso el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con su estado de cuenta, por lo que para el acreditamiento de los impuestos adicionales que se documenten conforme a este párrafo, no será

exigible lo dispuesto en el artículo 5o., fracción II de la Ley del IVA ni en el artículo 19, fracción II de la Ley del IEPS, según corresponda. En este supuesto y cuando deba efectuarse retención, el retenedor deberá expedir la constancia de retención que corresponda al momento de recibir el pago.

Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere este inciso, los contribuyentes deberán exhibir copia fotostática y original para cotejo tanto del comprobante que dio origen a la operación, como de los comprobantes complementarios y, en caso de haber optado por lo señalado en el párrafo anterior, de los estados de cuenta donde conste el pago correspondiente. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo de este inciso, los contribuyentes estarán obligados a expedir un comprobante complementario en los términos de este inciso, cuando así le sea solicitado por la persona que realice el pago.

b) Tratándose de las operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IEPS, los contribuyentes podrán emitir una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IEPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando dicho precio, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IEPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda.

Los comprobantes fiscales que se expidan para estos efectos en 2010, adicionalmente a los requisitos que establece el artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se

hubieran expedido con anterioridad al 2010, para lo cual deberán llevar la siguiente leyenda: “Este comprobante es complementario del expedido con el folio __ de fecha _____”. Los montos consignados en este comprobante complementario serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2010.

La presente regla será igualmente aplicable en materia de comprobantes fiscales digitales, conforme al procedimiento que se publique en la página de Internet del SAT.

Asimismo, para efectos del artículo 29-A, fracción VI del CFF, los contribuyentes que al 1 de enero de 2010 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrán seguir utilizándolos hasta agotarlos o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse de conformidad con el Reglamento del CFF.

Retención del IVA a través del portal tributario

Se establece que las personas morales considerarán que las dos terceras partes del IVA que se les traslade equivale a 0.666666667, con independencia de que la tasa del IVA sea del 16% u 11%.

Las personas morales considerarán que la retención del 4% del IVA del valor de la contraprestación pagada efectivamente, equivale a 0.25 del IVA trasladado cuando la tasa sea del 16%, cuando la tasa del IVA sea del 11% equivale a 0.363636363 del IVA trasladado.

Presentación de las DIOT de enero y febrero de 2010

Se establece que la información de las operaciones realizadas con terceros, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, deberá ser presentada, por cada mes, a más tardar el 17 de marzo del mismo año.

No presentación de la declaración informativa de clientes y proveedores

Se ratifica que con la presentación de la DIOT en el ejercicio 2009, se tendrá por cumplida la exhibición de la declaración informativa clientes y proveedores.

CONTACTO
www.bdo.com.mx

CANCÚN, QUINTANA ROO

Eric Palma

e.palma@bdo.com.mx
Av. Tulúm No. 39, (Ant. 11-1), Int.9
Tel. +52 (998) 884 94 33

CELAYA, GUANAJUATO

Raúl Gómez

r.gomez@bdo.com.mx
Blvd. Adolfo López Mateos
No. 901 Pte.4° y 5° Piso
Tel. +52 (461) 615 08 44

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

Francisco Solís

f.solis@bdo.com.mx
P. Triunfo de la República
No. 3340, Suite 201
Tel. +52 (656) 629 01 88

CIUDAD DE MÉXICO

Oficina matriz

Patricio Montiel Flores

p.montiel@bdo.com.mx
Av. Ejército Nacional No. 904, piso 7
Tel. +52 (55) 5901 3900

GUADALAJARA, JALISCO

Octavio Valle

o.valle@bdo.com.mx
Av. Américas No. 1619, Piso 10
Tel. +52 (33) 36 48 43 00

MAZATLÁN, SINALOA

Alfredo Valdéz

s.valdez@bdo.com.mx
Río Baluarte No. 209
Tel. +52 (669) 982 2017

MÉRIDA, YUCATÁN

Mario Cano

h.cano@bdo.com.mx
Av. Quetzalcóatl No. 56, Int. 11
Tel. +52 (999) 983 47 47

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Fernando Acosta

f.acosta@bdo.com.mx
J. Sierra No. 377-27
Tel. +52 (686) 554 52 51

MONTERREY, NUEVO LEÓN

Daniel Leal

d.leal@bdo.com.mx
Av. San Pedro No. 400, Int. 301
Tel. +52 (81) 83 56 56 15

PUEBLA, PUEBLA

Mariano Saavedra

m.saavedra@bdo.com.mx
1er Retorno Cto. Osa Menor 3, Local 3
Tel. +52 (222) 243 77 11

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Fernando Acosta

f.acosta@bdo.com.mx
Blvd. Agua Caliente No. 4558-306
Tel. +52 (664) 686 47 97

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

Patricio Montiel Flores

p.montiel@bdo.com.mx
Pino Suárez Sur No. 305, 1er piso
Tel. +52 (722) 214 24 95

VERACRUZ, VERACRUZ

Francisco Cruz

f.cruz@bdo.com.mx
Callejon Jose María Peña No. 27
Tel. +52 (229) 932 62 16

OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Kuwait
Angola	Letonia
Antillas Holandesas	Líbano
Arabia Saudita	Liechtenstein
Argentina	Lituania
Australia	Luxemburgo
Austria	Madagascar
Bahamas	Malasia
Bahrein	Malta
Bélgica	Marruecos
Bolivia	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Cambodia	Nigeria
Canadá	Noruega
Cabo Verde	Nueva Zelanda
Chile	Omán
China	Países Bajos
China Hong Kong	Pakistán
Chipre	Panamá
Colombia	Paraguay
Comoros	Perú
Corea	Polonia
Croacia	Portugal
Dinamarca	Qatar
Ecuador	Reino Unido
Egipto	República Checa
El Salvador	República Dominicana
Estonia	República Eslovaca
Eslovenia	Rumania
Emiratos Arabes Unidos	Rusia
España	Senegal
Estados Unidos	Serbia
Filipinas	Seychelles
Finlandia	Singapur
Francia	Sudáfrica
Georgia	Sri Lanka
Gibraltar	St Lucía
Grecia	St Vincent
Guatemala	Suriname
Guernsey	Suecia
Hungría	Suiza
India	Tailandia
Indonesia	Taiwan
Irlanda	Tanzanía
Isla de la Reunión	Trinidad y Tobago
Isla de Man	Túnez
Islas Caimán	Turkmenistán
Islas Vírgenes Británicas	Turquía
Israel	Ucrania
Italia	Uganda
Jamaica	Uruguay
Japón	Venezuela
Jersey	Vietnam
Jordanía	Zambia
Kazajstán	Zimbabwe
Kenia	

Esta publicación ha sido preparada cuidadosamente, pero se ha redactado en términos generales y debe ser considerada sólo como una orientación amplia. No se puede confiar que cubra situaciones específicas y no deben actuar, o abstenerse de actuar, sobre la información contenida en la misma sin obtener un asesoramiento específico profesional. Póngase en contacto con BDO Hernández Marrón y Cía., S.C. para platicar de estos asuntos en el contexto de las circunstancias particulares. BDO Hernández Marrón y Cía., S.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad ni obligación de cuidado por cualquier pérdida que se derive de cualquier acción tomada o no tomada por alguien que confíe en la información de esta publicación o por cualquier decisión tomada en base a la misma.

BDO Hernández Marrón y Cía., S.C., una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional de BDO de Firmas Miembros independientes.

BDO es el nombre comercial para la red BDO y para cada Firma Miembro BDO.